

AUTO No.

336

DE

15 OCT 2024

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 616"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2º y 8 del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1º de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través del **radicado N. 04654 del 10 de febrero del 2022** (VITAL No. 4800090049887921045 del 31 de diciembre de 2021), la señora Jenny Andrea Capote Avendaño, Directora Territorial Meta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **3621,2933 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios Sin Nombre (ID 1048326), La Carmelita (ID 100090), Villa Sandra (ID 96915), Guarumo (ID 160158), Sin Nombre (ID 75757), La Floresta (ID 1074492), Buena Vista (ID 149413), La Guarapa (ID 204162), La Primavera (ID 165532), Los Cedros (ID 124151), Caño Muerto (ID 115894), Danubio (ID 82472), El Diamante (ID 58351), Puerto Araña (ID 82493), Sin Nombre (ID 120632), Sin Nombre (ID 897549), La Guarapería (ID 1037929), La Carranguera (ID 72795), Las Palmas (ID 72783), Sin Nombre (ID 174995), Santa Teresa (ID 89461), Villa Cristina (ID 80724), Las Populares (ID 87700), Sin Nombre (ID 1035768), Sin Nombre (ID 70943), La Ciringa (ID 65923), Los Naranjos (ID 89481) y Sin Nombre (ID 123091)"*, en el municipio del Miraflores, Guaviare.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 047 del 17 de marzo de 2022**, mediante el cual dio apertura al expediente **SRF 616** y ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción.

Que dicho acto administrativo fue notificado el día 25 de marzo de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011,

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 616"

y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 28 de marzo de 2022.

Que, así mismo, fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonía -CDA-, mediante el radicado No. 2102-E2-2022-02822 del 23 de mayo de 2022, remitido al correo contactenos@cda.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. No. 2102-E2-2022-02821 del 23 de mayo de 2022, remitido al correo asuntosambientales@procuraduria.gov.co; y al municipio de Miraflores (Guaviare), mediante el radicado No. 2102-E2-2022-02824 del 23 de mayo de 2022, remitido al correo contactenos@miraflores-guaviare.gov.co.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

Que, con fundamento en el Concepto Técnico No. 47 del 22 de junio de 2022, mediante el **Auto 278 del 04 de agosto de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de su ejecutoria, presentara la siguiente información: i) aclaración del área solicitada en sustracción, toda vez que la sumatoria del área de cada uno de los predios no coincide con el área total solicitada, ii) información cartográfica de cada uno de los 28 predios objeto de la solicitud, y iii) aclaración sobre la localización de los predios con ID 1048326, 100090, 96915, 160158 y 75757.

Que dicho acto administrativo fue notificado el día 11 de agosto de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 12 de agosto de 2022.

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible².

Que, por medio de los **radicados No. 2022E1042320 del 01 de noviembre de 2022** (VITAL No. 3500090049887922043 del 28 de octubre de 2022) y **2022E10425577 del 02 de noviembre de 2022**, la señora Martha Liliana Arévalo Acevedo, Directora Territorial Meta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, dio respuesta al Auto 278 de 2022.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 066 de 29 de agosto de 2023** que, como se mostrará más adelante, determinó que la información allegada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/07/Auto-047-del-2022.pdf>

² <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/AUTO-nO.-278-de-2022.pdf>

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 616"

DESPOJADAS -UAEGRTD- no satisfizo los requerimientos efectuados mediante el Auto 278 de 2022.

Que, posteriormente, a través del **radicado No. 2023E1043154 de 18 de septiembre de 2023** (VITAL No. 3500090049887923123 del 20 de septiembre de 2023), el señor Cesar Libardo Santoyo Santos, Director Territorial del Meta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** informó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que por la dificultad de contar con el aval y acompañamiento de la fuerza pública dada la afectación al orden público que compromete la seguridad de los funcionarios y contratistas de la entidad, así como la de los solicitantes o sus delegados para el desarrollo de las actividades de campo que demandan la totalidad de los polígonos que se agruparon bajo esta solicitud, no ha sido posible a la fecha, el acopio de la totalidad de la información requerida para el trámite solicitado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De ahí que esta Dirección Territorial, considere pertinente Desistir de la solicitud de Sustracción Global de Zona de Reserva Forestal de la Amazonia de Ley 2^a de 1959 del municipio de Miraflores, con radicado de entrada VITAL 4800090049887921045 del 31 de diciembre de 2021, con el objeto de presentar posteriormente las solicitudes de manera individual o grupal, remitiendo la delimitación cartográfica precisa de cada uno de los predios."

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 066 de 29 de agosto de 2023**, a través del cual se evaluó la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, mediante los radicados N. 2022E1042320 y 2022E10425577 de 2022.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

"3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A partir de la información adicional en respuesta al Auto No. 278 del 04 de agosto de 2022, allegada por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, de la territorial Meta, mediante los radicados No. 2022E1042320 del 01 de noviembre de 2022 y No. 2022E10425577 del 02 de noviembre de 2022, asociada a la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2^a de 1959, en el marco de la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, de conformidad con la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Miraflores (Guaviare), se tienen las siguientes consideraciones:

Requerimientos realizados a través del Auto No. 278 del 04 de agosto de 2022:

"(...)

ARTÍCULO 1.-Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas - UAEGRTD, para que en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:



"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 616"

- Aclare el área de solicitud de sustracción definitiva de 3621 Ha + 2933m2, a razón que la suma del área de los veintiocho (28) predios solicitados en restitución de tierras traslapados con la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante la Ley 2^a de 1959, es de 2962,026 hectáreas. Adicionalmente, en la salida gráfica se corrobora que el área del polígono de la solicitud es de 3621 Ha, por lo cual es necesario que se aclare además la solicitud de los 2933m2.
- Remita la información cartográfica de cada uno de los veintiocho (28) predios objeto de solicitud de sustracción con sus respectivas coordenadas, shape file, GSB o KMZ, que permita ubicar espacialmente cada uno de ellos en el polígono objeto de solicitud de sustracción definitiva.
- Aclare la localización y jurisdicción de los predios presentados en el presente apartado, localizados en las veredas de Caño Guarulo, y el Cruce, al no registrarse como veredas dentro del territorio del municipio de Miraflores departamento del Guaviare, y presentar el respectivo certificado de uso del suelo.

| No. | ID | Vereda y/o Corregimiento | Nombre del predio | Área | Presunta naturaleza jurídica | FMI (Si/No) | Explicación |
|-----|---------|--------------------------|-------------------|--------------|------------------------------|-------------|-------------|
| 1 | 1048326 | | Sin Nombre | 5,00000000 | Baldío | N/A | N/A |
| 2 | 100090 | Caño Guarumo | La Carmelita | 180,00000000 | Baldío | N/A | N/A |
| 3 | 96915 | Caño Guarumo | Villa Sandra | 300,00000000 | Baldío | N/A | N/A |
| 4 | 160158 | Caño Guarumo | Guarumo | 10,00000000 | Baldío | N/A | N/A |
| 5 | 75757 | El Cruce | Sin Nombre | 50,00000000 | Baldío | N/A | N/A |

(...)"

De conformidad con la información allegada por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en respuesta a los requerimientos realizados en el Auto No. 278 del 04 de agosto de 2022, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

- **Primer requerimiento del Auto No. 278 del 04 de agosto de 2022.**

La solicitud de sustracción definitiva por parte de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD es de 3621 Ha + 2933m2, corresponde a 28 predios solicitados en restitución de tierras traslapados con la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante la Ley 2^a de 1959.

En este sentido, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD afirma que existe una diferencia justificada entre el área señalada por los solicitantes de 2154,8591 hectáreas y el área calculada con los polígonos aproximados de las 28 solicitudes de restitución 2962,026 hectáreas, por lo cual la UAEGRTD mantiene la solicitud de sustracción del polígono global de 3621 Ha + 2933m2. No obstante, como se profirió en el Auto No. 278 del 04 de agosto de 2022, el área solicitada en sustracción únicamente debe involucrar polígonos donde se requiere el cambio de uso del suelo, justificados de conformidad con el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974, y deberá estar acorde con la Resolución No. 629 del 11 de mayo del 2012.

Si bien la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD da respuesta a lo requerido en el primer apartado del Auto No. 278 del 04 de agosto de 2022, la información presentada no justifica el cambio de uso del suelo de las 3621 Ha + 2933m2 áreas objeto de solicitud. En concomitancia, la UAEGRTD no da cumplimiento al requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 616"

Por lo anterior, no se pueden realizar las verificaciones respecto a cada uno de los componentes requeridos y competencia de este Ministerio en el marco de la Ley No. 2811 de 1974, Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 3570 de 2011 y Resolución No. 629 de 2012, información que es necesaria para la evaluación y decisión de fondo.

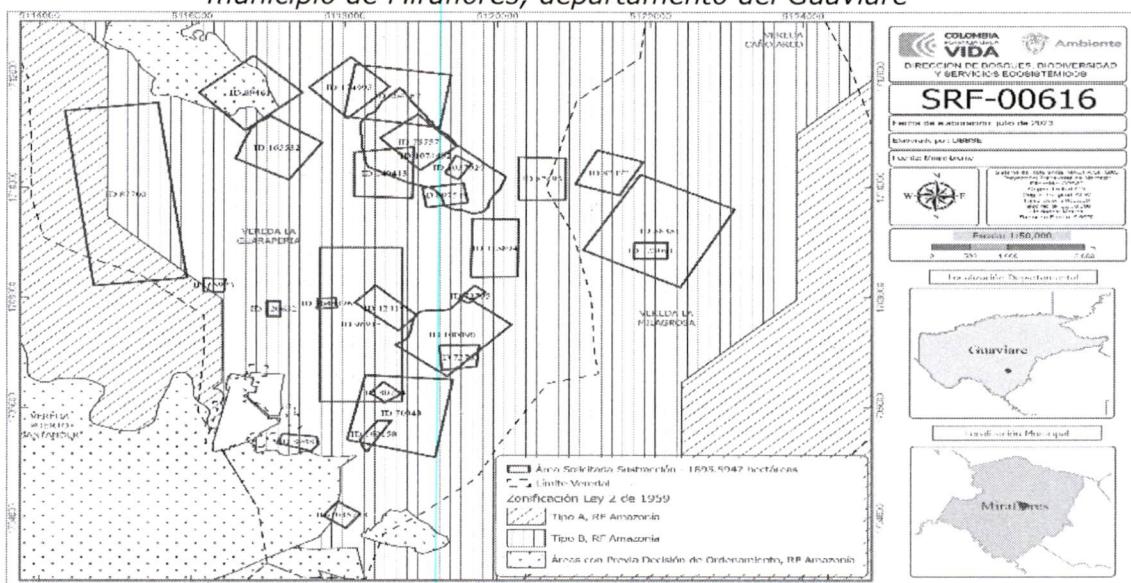
• **Segundo requerimiento del Auto No. 278 del 04 de agosto de 2022.**

Conforme a lo anterior, presentaron un archivo en formato Shapefile y KML con 28 polígonos asociados al municipio de Miraflores, ubicados en el departamento de Guaviare. Una vez realizada la verificación cartográfica de las áreas, fue posible evidenciar que algunos polígonos se superponían entre sí, como se evidencia en la siguiente Figura 6.

A pesar de allegar de manera discriminada cada uno de los predios, se reitera que, el área solicitada en sustracción únicamente debe involucrar polígonos donde se requiere el cambio de uso del suelo, justificados de conformidad con el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974, y deberá estar acorde con la Resolución No. 629 del 11 de mayo del 2012, por lo tanto, la solicitud de un polígono global correspondiente a 3621 Ha + 2933m², en el cual no se tiene claridad de las áreas de los predios, al existir traslape entre los mismos no da cumplimiento a lo requerido en el apartado dos del Artículo 1 del Auto No. 278 del 04 de agosto de 2022.

En marco de lo anterior, la UAEGRD no da cumplimiento al requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, ni a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4. Información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales de la Resolución en mención, debido a que no allega la delimitación y cartografía sin traslapes de cada uno de los predios que comprenden el área objeto de sustracción solicitada.

Figura 6. Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía, municipio de Miraflores, departamento del Guaviare



Fuente: MADS, 2023. Información generada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a partir de la información allegada con Radicado No. 2022E1042320 del 01 de noviembre de 2022.

• **Tercer requerimiento del Auto No. 278 del 04 de agosto de 2022.**

En atención al requisito del tercer apartado del Auto No. 278 del 04 de agosto de 2022 y de conformidad con el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 616"

UAEGRTD, a través de los radicados, presentó los certificados de uso del suelo expedidos por la Secretaría de planeación, infraestructura y desarrollo territorial municipal de San José del Guaviare – departamento del Guaviare de los siguientes predios:

Tabla 1. Predios con requerimiento de certificado de uso del suelo.

| No. | ID | Vereda y/o Corregimiento | Nombre del predio | Área | Presunta naturaleza jurídica | FMI (Si/No) | Explicación |
|-----|---------|--------------------------|-------------------|--------------|------------------------------|-------------|-------------|
| 1 | 1048326 | | Sin Nombre | 5,00000000 | Baldío | N/A | N/A |
| 2 | 100090 | Caño Guarumo | La Carmelita | 180,00000000 | Baldío | N/A | N/A |
| 3 | 96915 | Caño Guarumo | Villa Sandra | 300,00000000 | Baldío | N/A | N/A |
| 4 | 160158 | Caño Guarumo | Guarumo | 10,00000000 | Baldío | N/A | N/A |
| 5 | 75757 | El Cruce | Sin Nombre | 50,00000000 | Baldío | N/A | N/A |

Fuente: el Auto No. 278 del 04 de agosto de 2022.

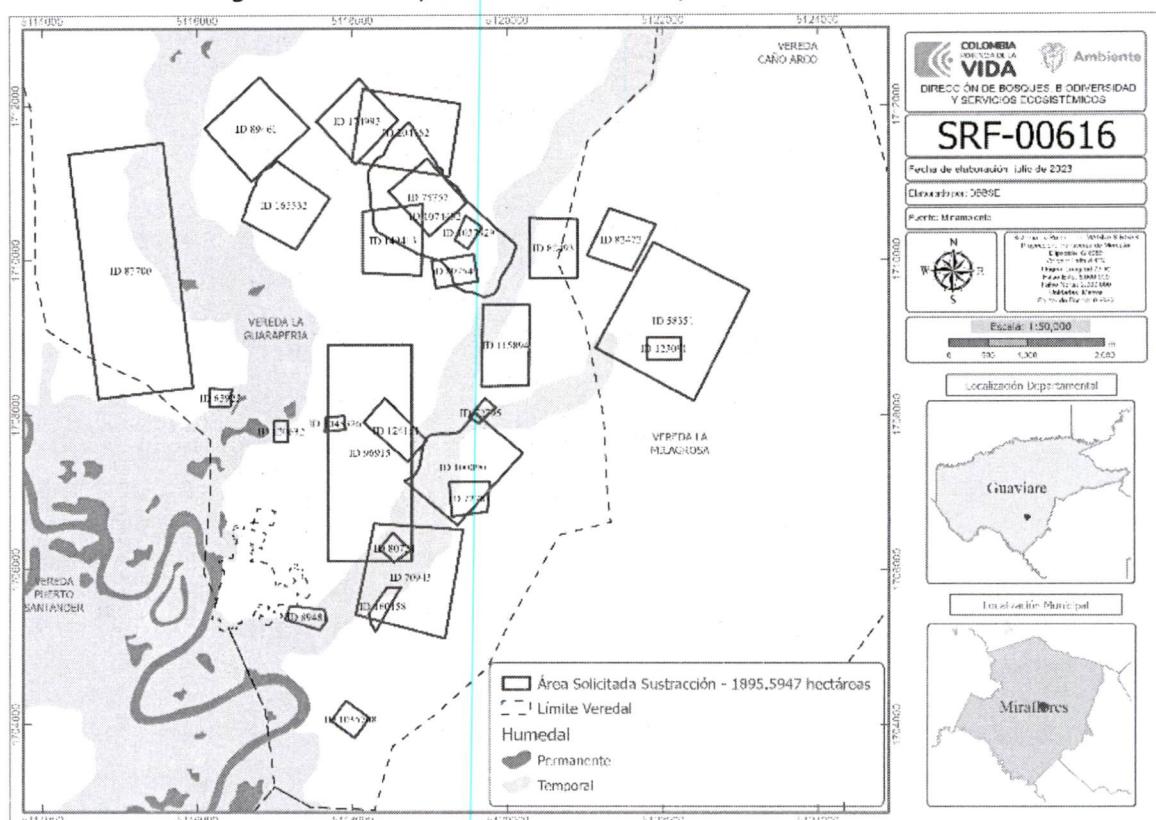
No obstante, los certificados de uso del suelo allegados por el peticionario no presentan delimitación espacial, es decir son un punto coordenado. Por lo cual, Secretaría de planeación, infraestructura y desarrollo territorial municipal de San José del Guaviare – manifiesta la necesidad de allegar por parte de la UAEGRTD el "levantamiento de linderos" para identificar en la totalidad del área del predio, la tipología de la Zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2^a de 1959, y usos permitidos. Así mismo, los certificados allegados no hacen alusión a la presencia de zonas de alto riesgo no mitigable en las áreas objeto de la solicitud de sustracción.

Bajo este contexto, no se da cumplimiento al numeral 3 del artículo 3^o. Requisitos de la solicitud de la Resolución No. 629 del 2012. En los cuales, el municipio de Miraflores de conformidad con instrumento de ordenamiento territorial vigente defina para cada uno de los predios la localización geográfica, área, uso o usos permitidos, matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios cuenten con ella, y precise si cada uno de estos se encuentra o no en zonas de alto riesgo no mitigable.

Por otra parte, se añade que conforme lo definido en el artículo décimo de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, de acuerdo con la materialización cartográfica del polígono solicitado en sustracción respecto a la información oficial cartográfica del Mapa Nacional de Humedales Versión 3 de 2020, este Ministerio, evidenció traslape del área de interés con 0,3888 hectáreas de humedales permanentes y 272,6321 hectáreas con humedales temporales (ver Figura 7).

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 616"

Figura 7. Traslape con Áreas de importancia ambiental.



Fuente: MADS, 2023. Información generada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a partir de la información allegada con Radicado No. 2022E1042320 del 01 de noviembre de 2022.

Al respecto, la UAEGRD deberá tener en cuenta que, este aspecto hace parte las excepciones determinadas en la Resolución No. 629 de 2012, por cuanto dichas áreas sobrepuertas con ecosistemas de humedal no podrán ser sustraídas; considerado que los humedales son los ecosistemas ecológicos de mayor importancia en el planeta, porque proveen servicios de aprovisionamiento (agua, alimento, etc), de regulación (inundaciones, clima, control erosión), y de soporte (nutrientes, hábitat, ciclo del agua, etc.).

En este sentido, es de gran relevancia propiciar su funcionalidad mediante la conectividad hidrológica y ecológica, entre otros, por lo tanto se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018), en especial el artículo 172 en el que se establece que las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, actividades agropecuarias de alto impacto, así mismo, como lo establecido por el Decreto ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en especial artículos 80, 83, 102 y 137, las Resoluciones No. 157 de 2004 y No. 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el Decreto No. 2245 de 2017 y la Resolución No. 957 de 2018, donde se establece que la administración y manejo de los humedales en Colombia recae en las Corporaciones Autónomas Regionales."

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 616"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3º parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto-Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8º del artículo 6º del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

3.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, y siguiendo el procedimiento reglamentado mediante la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 278 del 04 de agosto de 2022**, a través del cual requirió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria, presenta la siguiente información: i) aclaración del área solicitada en sustracción, toda vez que la sumatoria del área de cada uno de los predios no coincide con el área total solicitada, ii) información cartográfica de cada uno de los 28 predios objeto de la solicitud, y iii) aclaración sobre la localización de los predios con ID 1048326, 100090, 96915, 160158 y 75757.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 616"

Que, pese a lo anterior, el Concepto Técnico No. 66 de 2023 determinó que la información presentada no satisface los requerimientos contenidos en el Auto 278 de 2022, por cuanto "...la información presentada no justifica el cambio de uso del suelo de las 3621 Ha + 2933m² áreas objeto de solicitud", "...la solicitud de un polígono global correspondiente a 3621 Ha + 2933m², en el cual no se tiene claridad de las áreas de los predios, al existir traslape entre los mismos...", "...los certificados de uso del suelo allegados por el peticionario no presentan delimitación espacial...", y "...los certificados allegados no hacen alusión a la presencia de zonas de alto riesgo no mitigable en las áreas objeto de la solicitud de sustracción."

Que, en consecuencia, es pertinente recordar lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, citado a continuación:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados mediante el Auto 278 de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios Sin Nombre (ID 1048326), La Carmelita (ID 100090), Villa Sandra (ID 96915), Guarumo (ID 160158), Sin Nombre (ID 75757), La Floresta (ID 1074492), Buena Vista (ID 149413), La Guarapa (ID 204162), La Primavera (ID 165532), Los Cedros (ID 124151), Caño Muerto (ID 115894), Danubio (ID 82472), El Diamante (ID 58351), Puerto Araña (ID 82493), Sin Nombre (ID 120632), Sin Nombre (ID 897549), La Guaraperia (ID 1037929), La Carranguera (ID 72795), Las Palmas (ID 72783), Sin Nombre (ID 174995), Santa Teresa (ID 89461), Villa Cristina (ID 80724), Las Populares (ID 87700), Sin Nombre (ID 1035768), Sin Nombre (ID 70943), La Ciringa (ID 65923), Los Naranjos (ID

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 616"

89481) y Sin Nombre (ID 123091)", en el municipio del Miraflores, Guaviare. En consecuencia, se procederá a ordenar el archivo del expediente SRF 616.

Que, si bien la **UAEGRTD** solicitó expresamente el desistimiento del procedimiento administrativo de sustracción, previamente por ministerio de la ley había acaecido el fenómeno jurídico del desistimiento tácito.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la sustracción definitiva de **3621,2933 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios Sin Nombre (ID 1048326), La Carmelita (ID 100090), Villa Sandra (ID 96915), Guarumo (ID 160158), Sin Nombre (ID 75757), La Floresta (ID 1074492), Buena Vista (ID 149413), La Guarapa (ID 204162), La Primavera (ID 165532), Los Cedros (ID 124151), Caño Muerto (ID 115894), Danubio (ID 82472), El Diamante (ID 58351), Puerto Araña (ID 82493), Sin Nombre (ID 120632), Sin Nombre (ID 897549), La Guaraperia (ID 1037929), La Carranguera (ID 72795), Las Palmas (ID 72783), Sin Nombre (ID 174995), Santa Teresa (ID 89461), Villa Cristina (ID 80724), Las Populares (ID 87700), Sin Nombre (ID 1035768), Sin Nombre (ID 70943), La Ciringa (ID 65923), Los Naranjos (ID 89481) y Sin Nombre (ID 123091)", en el municipio del Miraflores, Guaviare.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo del expediente SRF 616, una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTICULO 3. INFORMAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción, con el lleno de los requisitos exigidos por la Resolución 629 de 2012.

ARTICULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 616"

ARTICULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA-, al municipio de Miraflores (Guaviare) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 7. RECURSO. De conformidad con el inciso 4º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 OCT 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Helena González Torres/ Abogada contratista GGIBRFN de la DDBSE (2023)
Revisó y ajustó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DDBSE *KB*
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DDBSE *LSP*
Concepto técnico: 66 del 29 de agosto de 2023
Expediente: SRF 616
Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-
Auto: "Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 616"
Proyecto: Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predios Sin Nombre (ID 1048326), La Carmelita (ID 100090), Villa Sandra (ID 96915), Guarumo (ID 160158), Sin Nombre (ID 75757), La Floresta (ID 1074492), Buena Vista (ID 149413), La Guarapa (ID 204162), La Primavera (ID 165532), Los Cedros (ID 124151), Caño Muerto (ID 115894), Danubio (ID 82472), El Diamante (ID 58351), Puerto Araña (ID 82493), Sin Nombre (ID 120632), Sin Nombre (ID 897549), La Guarapería (ID 1037929), La Carranguera (ID 72795), Las Palmas (ID 72783), Sin Nombre (ID 174995), Santa Teresa (ID 89461), Villa Cristina (ID 80724), Las Populares (ID 87700), Sin Nombre (ID 1035768), Sin Nombre (ID 70943), La Ciringa (ID 65923), Los Naranjos (ID 89481) y Sin Nombre (ID 123091)